

**Nueva Asociación de Abogados del Estado
por el Estado de Derecho**
Francisco Espinosa Fernández
Abogado del Estado ante Tribunal Supremo (r)

Francisco Espinosa Fernández, Presidente de la Nueva Asociación de Abogados del Estado ha recogido en un Contrainforme (antigua práctica doctrinal de la Abogacía del Estado) las tesis y debates que se han venido desarrollando en nuestra Nueva Asociación de AE, desde el primer momento, en relación con las Diligencias Penales que afectan al hoy Fiscal General del Estado y que está siendo defendido en juicio penal por el Abogado del Estado institucional.

El informe está cerrado a las 9,00 am del día 3 noviembre 2025, antes del inicio del Juicio Oral y se pone a disposición de quien lo desee.

Para facilitar la difusión mediática, se recogen sintéticamente sus Conclusiones, actualizadas a la fecha de hoy, 6 noviembre 2025, cuando ya se han desarrollado tres sesiones del Juicio Oral.

Conclusiones.-

Los informes del Abogado del Estado, por la complejidad que pueden llegar a tener, requieren terminar con unas Conclusiones claras y definidas que permitan a la Autoridad informada saber a qué atenerse.

En este ContraInforme las incluimos para más fácil comprensión de la generalidad de personas a las que va dirigida.

1º) El presente ContraInforme se redacta, acogiéndonos a una antigua práctica del Gabinete de Estudios de la Abogacía del Estado histórica para expresar, razonadamente, nuestro respetuoso pero tajante disenso con la forma en que se ha acordado la defensa por AE del Fiscal General del Estado en el Juicio Oral que se inicia el 3 noviembre 2025, así como respecto a determinadas actuaciones desarrolladas por la Abogacía del Estado. No procedía la defensa por AE ya que los hechos imputados por ilícitos penales presuntos no forman parte de la “función” del Fiscal General del Estado, además de

2º) Suma trascendencia: Es preciso proclamar la gravedad e importancia para nuestra Democracia y Estado de Derecho del desarrollo y terminación de este Juicio, que afecta a muchas instituciones y muy especialmente al Ministerio Fiscal, a la Abogacía del Estado, al ejercicio libre de la Abogacía y estando cuestionado el prestigio y actuación del propio Tribunal Supremo, cúspide del Poder Judicial.

Los hechos originarios que han llevado a este Juicio Oral tienen génesis política, con la filtración reiterada de datos reservados y personales atinentes a la denuncia penal

por dos presuntos delitos fiscales del ciudadano, Don Alberto González Amador, que es pareja sentimental de la Presidente de la Comunidad de Madrid.

En el curso de ese debate político se ha producido un hecho delictivo concreto: la filtración del email de 2-2-2024 del Sr. D. Alberto González Amador enviado a Don Julian del Salto, el Fiscal que conocía de las diligencias penales fiscales, ecorreo cuya difusión perjudica directa y muy gravemente a Don Alberto le perjudica directamente y anula la posibilidad de un acuerdo de conformidad tributario penal.

El hecho de esta filtración de documentación reservada y personal, doblemente confidencial desde la óptica tributaria y penal es un hecho gravísimo, más grave todavía en cuanto que esta documentación refiere los intercambios profesionales habidos con Abogado en orden a obtener un acuerdo de conformidad.

La circunstancia de que, sobre él, se le haya abierto un Juicio Oral por presunta revelación de secretos del 417 CP y otras diversas imputaciones penales como prevaricación del 404 CP, interceptar correspondencia privada del 535 CP, infidelidad en custodia de documentos, 415 CP, en concursos mediales e incluso como delitos continuados, deberían haber llevado al Fiscal General del Estado a la renuncia inmediata de su cargo, renuncia que se le debería haber exigido como corresponde a las prácticas democráticas de los países de nuestro entorno occidental.

En la más condescendiente de las valoraciones, Don Alvaro García Ortiz es responsable político de estas maniobras caóticas y graves filtraciones producidas en el departamento de su responsabilidad, la Fiscalía General del Estado, responsabilidades que le eran exigibles.

3º) La instrucción efectuada por el Juez Instructor del Tribunal Supremo ha apreciado, y la Sala de Apelación confirmado, que hay indicios con valor probatorio indiciario de un frenético intercambio de mensajes enviados por el Fiscal General del Estado, a partir de las 21,29 horas del día 13 de marzo 2024, y que parece saldarse con el resultado de la filtración a varios Medios de documentación reservada y personal del novio de la Presidente de la CAM y, muy especialmente, del ecorreo de 2-2-2024.

El proceso judicial que ha dado lugar a la apertura de Juicio Oral el 3 noviembre de 2025 es muy complejo por el gran volumen de actuaciones, resoluciones y recursos, no todos publicados en el CENDOJ (centro de documentación del Consejo General del Poder Judicial).

4º) La Nueva Asociación de Abogados del Estado por el Estado de Derecho viene proclamando, desde el primer momento, que la Abogacía del Estado no debió asumir la defensa penal del Fiscal General del Estado y que éste debió designar Abogado propio y ello porque no se dan las condiciones para esa defensa, porque el lanzar “notas

informativas” y el generar riesgo de filtración de documentación reservada no forma parte de la función del Fiscal General del Estado.

Podrán emitirse “notas de prensa”, desmentidos si precisos fueran, pero siempre respetando el carácter muy reservado de la documentación y datos de los expedientes abiertos, máxime cuando son reservados penal y tributariamente, cualquier otra actuación excede de la función que al Ministerio Fiscal atribuye la Constitución y la normativa vigente.

Además, cuando aparecen indicios probatorios inculpativos tan cualificados como los aparecidos y así apreciados por el órgano judicial y, máxime cuando hay riesgo de conflicto de intereses con el Estado (actuación de la UCO, posible responsabilidad civil subsidiaria del Estado, lo obligado, lo prudente, lo que siempre se ha hecho es retirar la defensa por Abogado del Estado e instar a la designación por el defendido de Letrado propio para su defensa.

5º) Manifestamos nuestro (respetuoso) desacuerdo con la forma en que se ha llevado, hasta ahora, la defensa por AE del FGE, defensa que no exige una postura de enfrentamiento procesal absoluto con el Instructor, como la que parece haberse seguido, incluso defendiendo posiciones difíciles de justificar (como la oposición a las Comisiones Rogatorias a Irlanda o EEUU para que Google intentara recuperar los datos borrados de sus terminales y email por el FGE) o la petición (no prosperada) de excluir a la prensa del conocimiento del desarrollo del Caso, una vez alzado el secreto.

El aconsejar (suponemos que por consejo del AE) que el defendido no conteste a las preguntas del Juez Instructor o el haberse levantado algo tan sin sentido como un “informe pericial” de que la filtración no ha salido de los Ordenadores de la Abogacía del Estado, configuran un panorama que nos resulta muy difícil de entender desde el punto de vista de lo que debiera ser la defensa por Abogado del Estado de Autoridad o funcionario.

La razón por la que se producen sobreseimientos inmediatos respecto a los Fiscales investigados (tres hasta ahora), cuando no se acogen o dejan de ser defendidos por el Abogado del Estado, no es por incapacidad técnica de éste ni porque los Abogados colegiados que les suceden en la defensa tengan más méritos, ese fenómeno sucede porque la defensa por Abogado del Estado tiene aquí una gran limitación, que no concurre en los Abogados que le han sucedido, cuál es la de no mencionar ni incidir en que los hechos sucedieron así porque *“me lo ordenaron sin posibilidad de decir que no”*.

Este alegato absolutorio sería también válido para el Fiscal General del Estado: *“me lo ordenaron” y me lo ordenó quien puede hacerlo y consideré que no tenía opción*. La Sala TS debería valorar, si se le alegase, junto con el análisis de indicios, si realmente había o no otra opción.

El Presidente de Gobierno tiene declarado retóricamente que: *¿De quién depende la Fiscalía... pues eso?*, con lo que la responsabilidad de estos hechos ascendería al nivel de responsabilidad política más alta que sólo podría, en hipótesis, exigirse mediante Supplicatorio acordado por el Congreso de Diputados.

A pesar de ello, el equipo designado de Abogados del Estado para defender a Don Alvaro García Ortiz cuenta con habilidades profesionales para, en los márgenes de la imputación de culpa penal, ejercerle la mejor de las defensas.

6º) Los indicios de culpabilidad (presunta) existen y son especificados por la Sala de Apelación en el Auto de 29-7-2025 y corresponderá al Juicio Oral tenerlos por acreditados o no.

Lo que no obsta a destacar que **concurren tres características procesales que generan una lógica sospecha respecto a la autoría de la filtración** presuntamente punible cuales son que el Fiscal General del Estado haya borrado, destruido concienzudamente todo archivo de sus whats apps y correo Gmail personal sin posibilidad de recuperación; que el Fiscal General no haya querido responder a las preguntas que le formularía el Juez Instructor (derecho legítimo a no declarar); y que el Fiscal General se haya acogido a la posibilidad ex artículo 701 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de declarar al final del juicio oral, una vez evacuado todo el acervo probatorio.

7º) Las novedades de “última hora” han configurado el Juicio Oral inminente, cuales son:

7.1.- La confirmación de la corrección de la fianza impuesta, que nunca podrá tener el beneficio de la exención de depósitos y fianzas que tiene el Abogado del Estado ex Ley 52/ 1997, cuando defiende al Estado. **Auto TS 23 octubre 2025.**

7.2.- La confirmación de que la Sala no puede suspender, ni siquiera cautelarmente al Fiscal General del Estado por no estar previsto en la Ley y, por el contrario, la competencia para estas suspensiones correspondería ex Lege al propio Fiscal General o a su sustituto si concurriera causa de incompatibilidad, correspondiendo, en su caso, a la Fiscalía efectuar las tramitaciones administrativas correspondientes para ello (tramitaciones administrativas que no nos constan activadas). **Auto Sala Apelación de 29 octubre 2025** (referencia ya que el texto visual no aparece publicado)

7.3.- En fin, **la integración de la anterior Abogada General del Estado**, Doña Consuelo Castro Rey, en el equipo de AE de la defensa en el juicio oral del FGE. Comunicación de 23 octubre 2025 difundida como que Don Alvaro Garcia Ortiz “ nombra” a la Señora Castro para su defensa, lo que no es tal sino que la Señora Castro, Abogado del Estado en activo aunque no en el Departamento de Penal, ha sido asignada a este cometido por la Abogacía General del Estado.

8°).- Perspectivas de futuro: todas malas o peores, este Juicio daña profundamente al Estado de Derecho y cualquier final es malo (sentencia condenatoria intensa) o peor (sentencia absolutoria). Si acaso podríamos postular que la solución más deseable (siento también mala por el hecho de que este juicio oral habrá tenido lugar) sería que la conducta tan irresponsable de la Fiscalía General quede reprobada de una forma clara por la Sala del Tribunal Supremo.

La condena absoluta o la absolución absoluta arrojan panoramas de gran inquietud.

9°) Tengamos la esperanza de futuro puesta en la recuperación, a partir de esta fecha y este Juicio, tanto del Ministerio Fiscal como de la Abogacía del Estado (ambas referidas en el Artículo 124 CE) para que desempeñen sus funciones en la forma prevista por las Leyes, con objetividad y buen hacer jurídico.

La propia Sala del TS, **Auto 29 octubre 2025**, hace esos votos respecto a la Fiscalía con mención a que es una Asociación de Fiscales la que ejerce la acusación popular (APIF) y a que la Fiscal actuante denunciaría si estuviera si se afectase su independencia.

Nuestra Nueva Asociación de Abogados del Estado hace esos mismos votos, de futuro, respecto a los Abogados del Estado en activo, deseando ahora lo mejor para los compañeros, mujeres y hombres, que tienen asignada la defensa del Fiscal General del Estado según se les ha dispuesto y ellos deberán obedecer.

10°) Conclusión final.- Como se ha dicho al principio, el problema es muy grave, gravísimo y afecta al Estado de Derecho de la Constitución de 1978, ya muy dañado desde la LO 1/ 2024 (Amnistia) y su interpretación por el TC, y con perspectivas inquietantes.

Escrito esto, pasen y vean el Juicio del Siglo por sus connotaciones jurídicas materiales, procesales y orgánicas. Los clásicos decían: procura vivir tiempos interesantes, lo son los actuales pero quizás a un precio demasiado caro, el precio del Estado de Derecho. Confíemos.

En Madrid a 3 noviembre 2025, actualizadas las conclusiones a 6 noviembre

FRANCISCO ESPINOSA FERNÁNDEZ, Abogado del Estado (r)
Presidente de la Nueva AAE-ED

NUEVA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DEL ESTADO por el ESTADO DE DERECHO (AAE-ED), Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección: 1ª / Número Nacional: 630063.